

I. Nombre del área que clasifica

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorización para el tratamiento de suelos contaminados.

Número de oficio de autorización: DGGIMAR.710/007121.

Fecha: 08 de diciembre de 2021.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente al secreto industrial que se encuentra en la página: 02 a 05.

Número total de páginas de la autorización: 11.

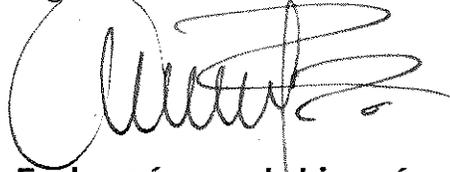
Número consecutivo en páginas: 0099447 al 0099457.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

Con fundamento en los artículos 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. La información señalada se clasifica como confidencial por tratarse de secreto industrial, que describe procesos industriales productivos únicos, que son desarrollados por el titular de la autorización con el objetivo de realizar actividades industriales o comerciales, que significa la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

V. Firma del titular del área

Ing. Ricardo Ortiz Conde.



VI. Fecha, número de hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII, emitida en la sesión celebrada el 14 de enero del 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf



| | | |
|--|---|--------------------------------|
| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL QTM1901900165 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-31-21 |
|--|---|--------------------------------|

EMPRESA AUTORIZADA

| | |
|---|--|
| Razón Social: QUIMO TECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/ 007121 |
| Representante Legal y Domicilio C. ELÍAS GARCÍA FLORES Lisboa No. 802 Sur Col. Mirador, C.P. 64968 Monterrey, Nuevo León. Tel. 81-83-70-36-10 eliasgf@quimotech.com.mx | Ciudad de México, a 08 DIC 2021 "México 2021 Año de la Independencia" |

En atención a su solicitud ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General el 26 de agosto de 2021, la cual fue registrada con el Número de Bitácora **09/H6-0417/08/21**, a la información faltante, solicitada con el oficio No. DGGIMAR.710/005000 del 9 de septiembre de 2021 e ingresada con el número de documento DGGIMAR-02000/2110 el 26 de octubre de 2021 y a su escrito sin número del 29 de octubre de 2021, registrado con el No. de documento DGGIMAR-02022/2110, a través de los cuales solicita Autorización para el tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, presentando los siguientes documentos:

- Formato de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad G. Tratamiento de Suelos contaminados.
- Pago de Derechos.
- Programa de atención a contingencias y emergencias ambientales y programa de capacitación.
- Descripción técnica de los procesos a aplicar.
- Hojas de datos de seguridad de los insumos a utilizar.
- R.F.C. QTM951010PZI.
- Póliza de Seguro No. 16212 30033473, expedida por Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa a favor de **QUIMO TECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** con vigencia del 01 de noviembre de 2021 al 01 de noviembre de 2022, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 80 Fracción IX y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y Artículo 77 de su Reglamento.
- Escritura Pública No. 17, 236 (diecisiete mil doscientos treinta y seis) que contiene la constitución de la sociedad **QUIMO TECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** expedida el 10 de octubre de 1995, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, por el Lic. Cruz Cantú Garza, Titular de la Notaría Pública Número 64.





| | | |
|--|---|--|
| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL QTM1901900165 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-31-21 |
| QUIMO TECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | | OFICIO No. DGGIMAR.710/ 007121 |

- Acta Número 170 (ciento setenta), a través de la cual los Accionistas de la empresa **QUIMO TECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** nombran como Administrador Único la Sociedad al **C. ELÍAS GARCÍA FLORES**, y modifican el objeto de la sociedad, expedida el 4 de julio de 1997, en San Nicolás de los Garza, Municipio del Estado de Nuevo León, por el Lic. Raúl Lozano Medina, Titular de la Notaría Pública Número 77, misma que ampara la actividad que pretende desarrollar.

Con fundamento en los Artículos 2º, Fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º Fracción XXI, 19 Fracción XXIII y XXV y 29 Fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 50 Fracción I, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49 Fracción VII, 50, 51 Fracción III del Reglamento de la LGPGIR, esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas otorga la presente:

AUTORIZACIÓN

A favor de **QUIMO TECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** como prestadora de servicios, para los siguientes procesos de tratamiento:

| No. | Clave | Proceso de tratamiento | Tipo de Suelo a tratar: | Contaminante | Insumos |
|--|---------|---|---|---|---------|
| A un lado del sitio contaminado | | | | | |
| 1 | OXIQ-LS | Oxidación Química a un lado del sitio contaminado | <ul style="list-style-type: none"> Suelos contaminados. Materiales semejantes a suelos* | <ul style="list-style-type: none"> Hidrocarburos de Fracción ligera, media y pesada. HAP** BTEX*** | |
| 2 | OTRI-LS | Centrifugación a un lado del sitio contaminado | <ul style="list-style-type: none"> Suelos contaminados. Materiales semejantes a suelos* | <ul style="list-style-type: none"> Hidrocarburos de fracción ligera, media y pesada. HAP* | |

*Lodos de presa, lodos y sedimentos de cárcamos, lodos y sedimentos de tanques de almacenamiento, Artículo 149 último párrafo del Reglamento de la LGPGIR.

**HAP: Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares.

***Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (suma de isómeros), NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.



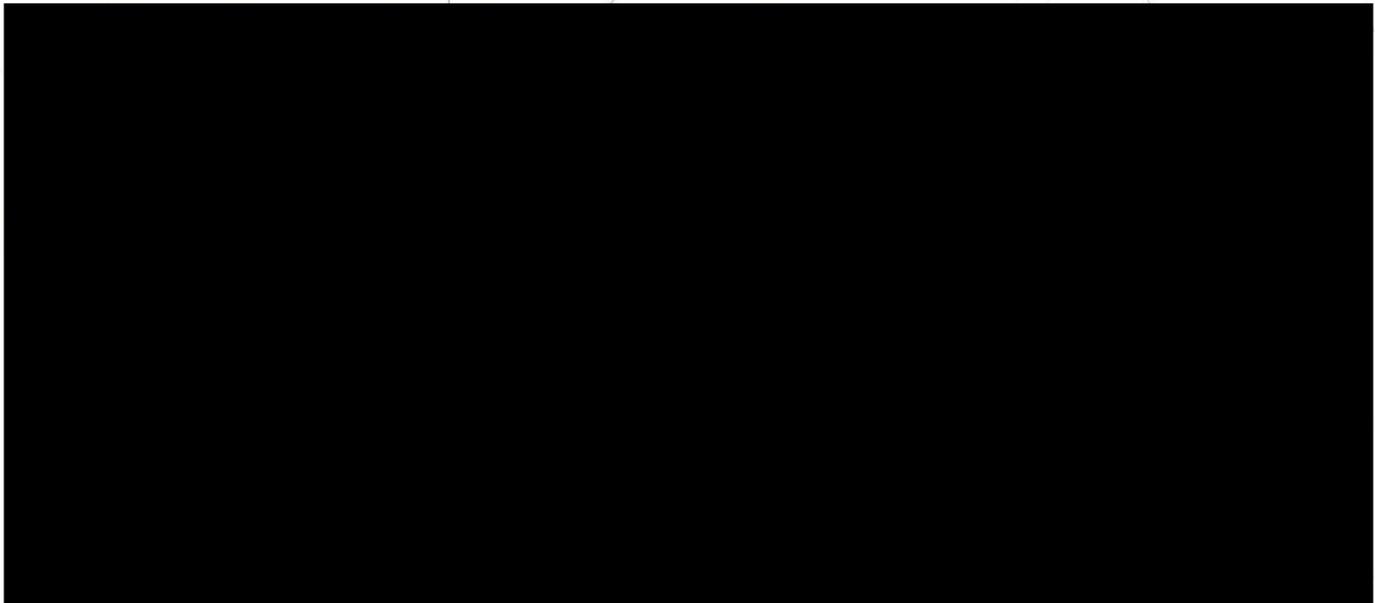


| | | |
|--|---|--|
| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL QTM1901900165 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-31-21 |
| QUIMO TECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | | OFICIO No. DGGIMAR.710/ 007121 |

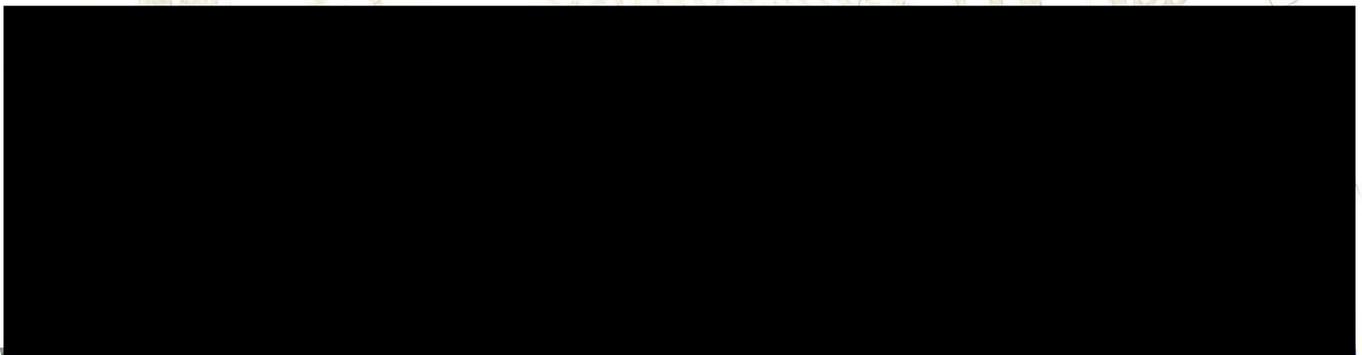
Descripción de los Procesos de Tratamiento.

1. Oxidación química a un lado del sitio contaminado, para el tratamiento de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos.

A. Se construyen una o más celdas de tratamiento de la siguiente manera:



B. Para el Tratamiento.



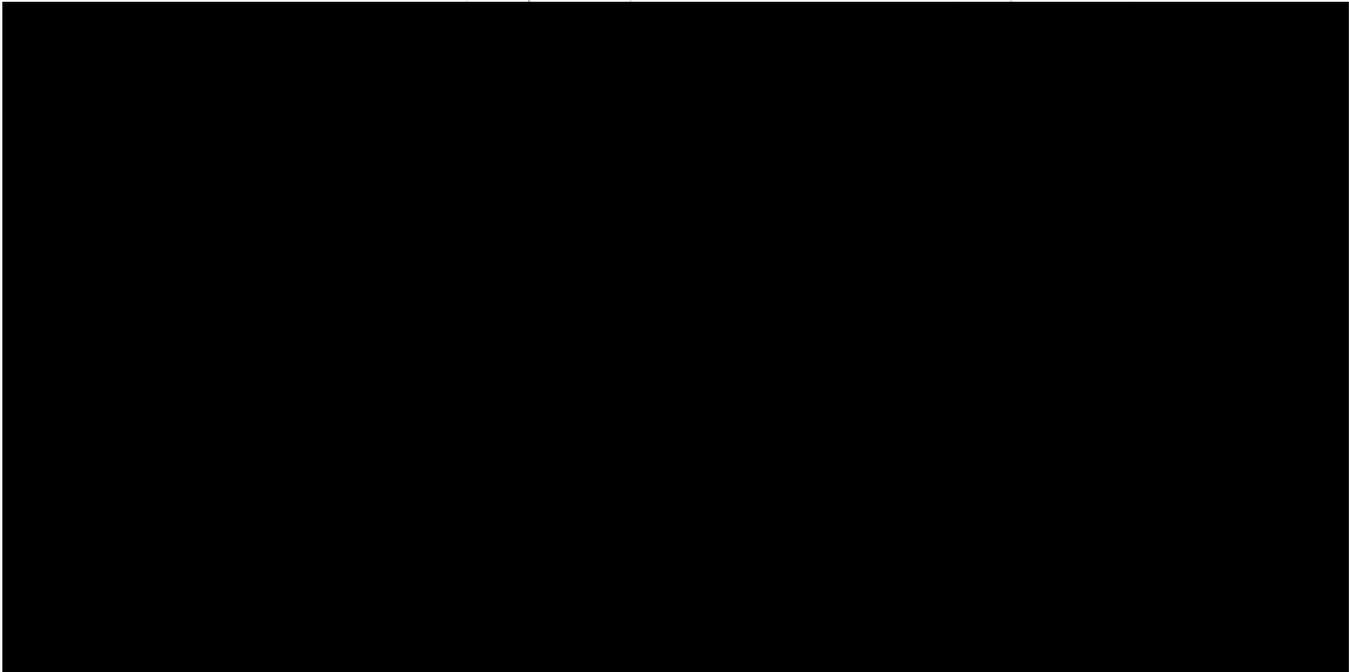
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



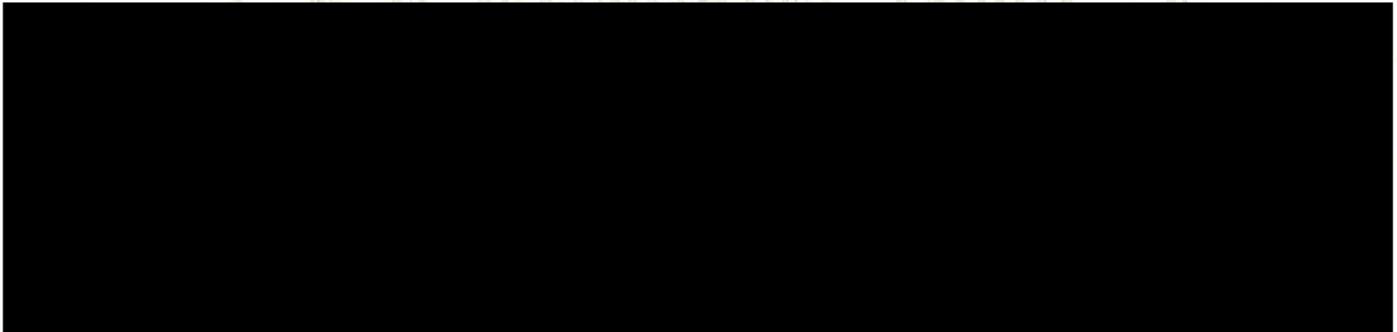
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

| | | |
|--|---|--|
| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL QTM1901900165 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-31-21 |
| QUIMO TECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | | OFICIO No. DGGIMAR.710/ 007121 |



2. Centrifugación a un lado del sitio contaminado para el tratamiento de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos.

A. Equipo para el llevar a cabo el tratamiento se requiere de lo siguiente:



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo.
Ciudad de México. Tel. (55) 54-90-21-00 www.gob.mx/semarnat



0099450

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

| | | |
|--|---|--|
| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL QTM1901900165 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-31-21 |
| QUIMO TECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | | OFICIO No. DGGIMAR.710/ 007121 |

B. Tratamiento.



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo.
Ciudad de México. Tel. (55) 54-90-21-00 www.gob.mx/semarnat





| | | |
|--|---|--|
| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL QTM1901900165 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-31-21 |
| QUIMO TECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | | OFICIO No. DGGIMAR.710/ 007121 |

La presente Autorización se rige por los siguientes:

TÉRMINOS

1. La presente Autorización tiene una **vigencia de 10 años** a partir de su expedición, la cual podrá prorrogarse, a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la Autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, adjuntando:

Expediente que contenga las copias legibles de los documentos que acrediten el cumplimiento del Término 4 (copia del ingreso de la COA y sección IV llenada de cada año) y las Condicionantes 3 (oficios a la PROFEPA por sitio), 5 (programa de capacitación y copia de constancias otorgadas), 6 (copia de la póliza de seguro de cada año) y 10 (cartas de aceptación de los servicios realizados de cada uno de los responsables de la contaminación y oficios a dichos responsables señalando la obligación de presentar la conclusión del programa de remediación) de la presente Autorización, en donde se aprecie claramente el sello oficial y fecha de recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de la SEMARNAT o la constancia de recepción electrónica, sello oficial y fecha de recibido de la oficialía de partes de la PROFEPA y fecha de recibido y firma de los responsables de la contaminación.

2. El monto establecido en la póliza de seguro presentada, cuando no cubra el importe total de la reparación de los daños, no limita su responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.
3. Con fundamento en lo establecido por los Artículos 171, Fracción V y 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 52, 82, segundo párrafo, 110 y 112, Fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 62 y 63 del Reglamento de ésta última; y 29 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y según corresponda se le hace saber a **QUIMO TECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** que independientemente de la responsabilidad que resulte de conductas que sean constitutivas de delito y de la obligación de responder en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, deberá cumplir con lo dispuesto en esta Autorización, por lo tanto queda prohibido:
 - a) Llevar a cabo actividades de remediación sin contar con la Autorización de la Propuesta del Programa de Remediación específico para el evento particular de que se trate, con excepción de las emergencias ambientales, que se sujeten a lo establecido en el último párrafo del Artículo 135 del Reglamento de la LGPGIR.





| | | |
|--|---|---|
| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL QTM1901900165 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-31-21 |
| QUIMO TECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | | OFICIO No. DGGIMAR.710/ 007121 |

- b) Aplicar tecnologías o procesos de remediación distintos a los aquí expresamente autorizados.
 - c) Utilizar insumos distintos a los autorizados.
 - d) Mezclar suelo limpio, arena u otro material similar con los suelos contaminados, con el propósito específico de reducir la concentración de los contaminantes, antes ni durante los procesos de tratamiento.
 - e) Dar un manejo inadecuado a los residuos que se generen en los procesos de remediación (lixiviados, envases, embalajes, estopas, aceites gastados, etcétera).
 - f) Dejar residuos de cualquier tipo en el predio donde se llevó a cabo la remediación.
 - g) Utilizar empresas de transporte que no cumplan con los requerimientos legales, reglamentarios y normativos para la realización de esta actividad o bien cuyos vehículos y operarios, incumplan los requerimientos técnicos, documentales y de capacitación que resulten necesarios para el traslado de suelos contaminados.
 - h) Construir la(s) celda(s) de tratamiento(s) de manera diferente a lo establecido en la presente Autorización.
 - i) Ceder o alquilar la Autorización a un tercero, para realizar la prestación de servicios.
 - j) Llevar a cabo el muestreo inicial y final de los suelos con un laboratorio que no esté acreditado en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y aprobado por la PROFEPA.
4. Deberá presentar anualmente la Cédula de Operación Anual (COA). La información del contenido de las COA deberá estar disponible para su verificación por parte de la PROFEPA, de conformidad con los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR.
5. Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado deberán realizarse en apego a lo establecido en los Artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.
6. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que no son contempladas en los términos y condicionantes y que deban obtenerse en otras áreas de esta Secretaría o de otras autoridades federales o locales competentes.
7. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes señalados en esta Autorización será sancionado administrativamente según lo establecido por el Artículo 112 de la LGPGIR, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda en los términos de la legislación penal que





| | | |
|--|---|---|
| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL QTM1901900165 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-31-21 |
| QUIMO TECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | | OFICIO No. DGGIMAR.710/ 007121 |

resulte aplicable y, en su caso, estará obligado a reparar y compensar el daño en los términos la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

- Lo amparado en esta Autorización, en caso de cambios en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho proceda.

Asimismo, la Autorización se sujeta a las siguientes:

CONDICIONANTES

- La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en ésta, deberá solicitar por escrito la autorización de esta Dirección General, conforme lo establece el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR.
- En cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Cartagena, sobre seguridad de la Biotecnología, del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, en caso de que la empresa desee utilizar Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en los procesos de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, deberá obtener el permiso de liberación del OGM que emite esta Secretaría y presentar a esta Dirección General la Autorización sanitaria que emite la Secretaría de Salud, lo anterior conforme a los Artículos 11 Fracción III, 42 último párrafo y 91 Fracción IV de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados. De igual forma deberá presentar las hojas de seguridad que incluyan la caracterización molecular de las mismas y demostrar que cumple con las disposiciones vigentes que le sean aplicables.
- Deberá presentar copia simple de la notificación del responsable de la contaminación a la PROFEPA en la entidad federativa correspondiente, en la que se señale que **QUIMO TECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** fue designada como Responsable Técnico para la aplicación de alguno de los procesos de tratamiento aquí autorizados, en sitios contaminados derivados de una emergencia o pasivo ambiental, antes de la ejecución de los trabajos de remediación, informando la ubicación exacta del sitio.
- Deberá llevar una Bitácora para cada sitio donde apliquen los procesos de remediación autorizados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71, Fracción III, del Reglamento de la LGPGIR.





| | | |
|--|---|---|
| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL QTM1901900165 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-31-21 |
| QUIMO TECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | | OFICIO No. DGGIMAR.710/ 007121 |

5. Deberá demostrar el cumplimiento del programa de capacitación del personal involucrado en la remediación de suelos contaminados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50, Fracción VI, del Reglamento de la LGPGIR.
6. Deberá mantener vigente la póliza del seguro durante la vigencia de la presente Autorización y conservar las pólizas contratadas a fin de demostrar el cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Reglamento de la LGPGIR.
7. Deberá realizarse la disposición final del suelo tratado por procesos a un lado del sitio que hayan alcanzado los niveles de remediación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y el programa de remediación aprobado, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 149, Fracciones V, VI y VII del Reglamento de la LGPGIR, en los sitios que la autoridad competente establezca.
8. Deberá realizar el levantamiento topográfico del sitio antes de iniciar las acciones de remediación y elaborar los planos correspondientes, los cuales deberán anexarse a la Propuesta del Programa de Remediación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 Fracción I y 136 del Reglamento de la LGPGIR.
9. Deberá dejar el área libre de cualquier tipo de residuos al concluir las acciones de remediación con los procesos autorizados, además, en el caso de los procesos clasificados como "a un lado del sitio", deberá desalojar la infraestructura o celdas de tratamiento construidas para la realización de los procesos de tratamiento, asimismo realizará los trabajos necesarios para conformar la topografía original del sitio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 135 Fracciones I y IV y 136 del Reglamento de la LGPGIR.
10. Deberá informar por escrito al responsable de la contaminación, la obligación que tiene de presentar la conclusión del programa de remediación, así como, solicitarle una carta u oficio de aceptación de los servicios realizados a satisfacción, con objeto de acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en la materia, al concluir las acciones de remediación en cada uno de los sitios en donde la empresa realizó trabajos de remediación y que se ejecutaron al amparo de la presente Autorización.
11. Deberá establecer las medidas y acciones necesarias para evitar la liberación o migración al suelo, subsuelo y mantos acuíferos de los suelos contaminados, en caso de que requiera retenerlos temporalmente en el área designada para la remediación, así como establecer las medidas de contención en caso de condiciones climáticas adversas, las cuales deberán estar contenidas o señaladas en la Propuesta del Programa de Remediación en las que participe la empresa para cada sitio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 149 Fracción I del Reglamento de la LGPGIR.





| | | |
|--|---|---|
| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL QTM1901900165 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-31-21 |
| QUIMO TECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | | OFICIO No. DGGIMAR.710/ 007121 |

12. Deberá manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados en los procesos de tratamiento autorizados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.
13. Deberá cumplir con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y sus modificaciones y actualizaciones, la normatividad vigente aplicable en materia de remediación de suelos y lo establecido en la Propuesta del Programa de Remediación autorizada por la SEMARNAT.
14. De conformidad con el Artículo 154 del Reglamento de la LGPGIR, el muestreo inicial y final de los suelos sometidos a tratamiento y de las paredes y fondo de donde fueron extraídos los suelos contaminados para su tratamiento, podrá realizarse bajo la supervisión del personal de la PROFEPA, previa solicitud de asistencia por escrito con 15 días hábiles de anticipación.
15. Deberá realizar el muestreo y la determinación analítica de los parámetros regulados con un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) y aprobado por la PROFEPA, de conformidad con el Artículo 150 Fracción III del Reglamento de la LGPGIR.
16. Deberá mantener en el sitio del proyecto durante la ejecución de los trabajos de remediación, copias simples de la presente Resolución, de las Hojas de Datos de Seguridad de los insumos autorizados, de la Póliza de Seguro vigente al momento de realizar los trabajos de remediación, así como de los documentos que se originen de esta Autorización para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
17. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los suelos contaminados o materiales semejantes a suelos contaminados corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, y deberán realizarse en estricto apego a la LGPGIR y su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.
18. De conformidad con el Artículo 29 Fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se excluyen de esta Autorización, los procesos de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos cuando dicho tratamiento se pretenda realizar en las actividades que correspondan a las del Sector Hidrocarburos señaladas en el Art. 3 Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector hidrocarburos (ASEA), los cuales deberán ser autorizados por dicha dependencia.





| | | |
|--|---|---|
| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL QTM1901900165 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-31-21 |
| QUIMO TECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | | OFICIO No. DGGIMAR.710/ 007121 |

- 19. La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y demás disposiciones aplicables.
- 20. Notifíquese personalmente la presente Resolución al interesado en términos de lo que establecen los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. RICARDO ORTIZ CONDE

C.c.e.p. Tonatihu Herrera Gutiérrez. Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental. Presente.
Horacio Bonfil Sánchez. - Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ángel Tapia Pérez. - Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Suplente por Ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León. Presente.
Lic. José Aarón Mendoza Ramírez.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
M. en I. Miguel Ángel Irahíen Alcocer. - Director de Restauración de Sitios Contaminados. Presente.
Ing. Juan Alejandro García Fernández. - Subdirector de Análisis de Propuestas de Restauración. Presente.
Archivo del Departamento de Documentación en Trámite de la DGGIMAR.
Bitácora No. 09/H6-0417/08/21
No. Exp. 09/H6-0417/08/21

ROC/MIA/AGF/RRG

